

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN (OBI) Ë 2017

La presente Oferta Básica de Interconexión (OBI) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los operadores de Telefonía fija y móvil podrán interconectarse a la Red Pública de Telecomunicaciones de la CNT EP para prestación de los servicios a cargo del solicitante de acuerdo a la normativa vigente.

OBI CNT EP FIJA

I. CONDICIONES GENERALES (REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN)

- a) **TIPOS DE TRÁFICO QUE HACEN USO DE LA INTERCONEXIÓN.-** Existen dos tipos de tráfico discriminados en razón a los servicios: Telefonía Fija y Telefonía Móvil.

CNT EP (fija) y ----- libre y voluntariamente celebran el Acuerdo para unir sus redes con el objeto de permitir comunicaciones entre sus usuarios y la interoperabilidad de sus respectivas redes y servicios, así como la comunicación con los abonados de otras redes, siempre y cuando se acuerden los términos y condiciones comerciales de tránsito a que dé lugar la interconexión con otras redes diferentes a las redes propias de CNT EP y -----, a través de sus facilidades de interconexión, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

- b) **DURACIÓN DEL ACUERDO Y PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN.-**

El Acuerdo tendrá una duración de 5 años, desde la fecha de su aprobación e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula de terminación del Acuerdo y en general en los términos y condiciones acordados en este instrumento y sus Anexos.

Una vez terminado el plazo de duración previsto, el Acuerdo será renovado automáticamente por un período igual a menos que una o ambas Partes, expresen por escrito con al menos sesenta (60) días de anticipación a la terminación del mismo su voluntad de darlo por terminado o modificar sus condiciones. Si no se llegaren a definir las nuevas condiciones en el plazo previsto en la normativa vigente, las Partes se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión vigente.

- c) **APROBACIÓN Y REGISTRO.-**

El Acuerdo será sometido a la revisión y aprobación por parte de la ARCOTEL e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme a la normativa vigente.

d) REVISIÓN Y MODIFICACIONES DEL ACUERDO.-

El Acuerdo podrá modificarse por voluntad conjunta de las Partes y en cualquier momento, exclusivamente por los representantes legales de las Partes, en documento suscrito por los mismos. Ningún otro funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellas podrá modificar el presente Acuerdo. Las obligaciones y derechos que este Acuerdo confiere a cada una de las Partes no se entenderán que han sido modificadas o derogadas en virtud de prácticas contrarias a lo estipulado en el presente Acuerdo durante el curso de su ejecución. Así mismo, la tolerancia de una de las Partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no se considerará como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición.

Toda revisión que implique una modificación a las cláusulas del acuerdo deberá ser notificada a la ARCOTEL para su aprobación y registro.

d.1) Causales de Revisión:

Las Partes acordarán de manera expresa que durante la vigencia del Acuerdo se podrán realizar ajustes o adenda a este instrumento, por una o más de las siguientes causales:

- Cuando se produzcan cambios en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, u otra normativa, siempre y cuando tengan incidencia directa en la ejecución del presente Acuerdo.
- Cuando el título habilitante de CNT EP o el régimen jurídico de [REDACTED] sea modificado, siempre y cuando dichas modificaciones alteren las condiciones de este Acuerdo.
- Cuando ocurran cambios tecnológicos que impacten los costos y produzcan efectos económicos perjudiciales a alguna de las Partes.
- Cuando este Acuerdo expresamente lo prevea.
- Cuando las Partes de mutuo acuerdo consientan por escrito en ello.

d.2) Procedimiento de Revisión:

- Solicitud por escrito dirigida por la una Parte a la otra, exponiendo su deseo de revisión y justificándolo, enmarcado siempre en las causales de revisión. Con esta solicitud se entiende iniciado el proceso de revisión.
- La operadora que reciba el pedido de revisión tendrá un término de quince (15) días para exponer su punto de vista por escrito, aceptando o rechazando la solicitud de revisión.
- En caso de que se dé el consentimiento mutuo para el proceso de revisión, se realizarán reuniones entre las Partes, las cuales se iniciarán dentro de los tres

(3) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de revisión, y con una duración máxima de quince (15) días hábiles.

- En caso de que la respuesta de la Operadora solicitada sea negativa o de que no haya respuesta alguna, se procederá conforme el literal iii), k.
- Una vez reunido el Comité de Conciliación, deberá pronunciarse en el término de cinco días. Si su opinión es negativa, concluye el proceso sin más trámite, y no habrá lugar a la revisión.
- En caso de que las reuniones del Comité de Conciliación no se llevaran a cabo, o si no se llegare a un acuerdo, se procederá conforme el literal l.
- Los acuerdos que deriven del proceso de revisión formarán parte integrante del presente Acuerdo, luego de su aprobación por el organismo competente y se precisa que durante el proceso de revisión todos los derechos y obligaciones para las Partes estipulados en el presente instrumento permanecerán vigentes, y por tanto, serán de cumplimiento obligatorio.

d.3) Modificación dispuesta por la ARCOTEL:

Excepcionalmente la ARCOTEL, en virtud de la disposición del Artículo 27 del Reglamento de Interconexión, mediante resolución debidamente motivada y previo el trámite administrativo respectivo, podrá modificar los términos del Acuerdo, para garantizar la interoperabilidad de los servicios y para evitar prácticas contrarias a la libre competencia.

e) PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA EL INTERCAMBIO, ENTRE LAS PARTES DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A INTERCONEXIÓN.-

Los procedimientos para intercambio de información respecto a interconexión se describen en el Anexo B "Condiciones Económicas".

f) PROCEDIMIENTOS EN CASO DE CONTINGENCIA.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 15, literal d) del Reglamento de Interconexión, las Partes acordarán los procedimientos de atención de contingencias y escalamiento de fallas, en los términos definidos en el Anexo referente a "Condiciones Técnicas" del Acuerdo.

g) PLAZO PARA HACER EFECTIVA LA INTERCONEXIÓN.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 15, literal e) del Reglamento de Interconexión, la interconexión se hará efectiva dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la suscripción del Acuerdo, en los términos definidos en el Anexo referente a "Condiciones Técnicas".

h) PROCEDIMIENTO PARA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DEL (LOS) ENLACE (S) DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 15, literal f) y el Art. 31 del Reglamento de Interconexión, se acordará entre las Partes el compromiso de intercambio de los requerimientos de capacidad de interconexión, en los términos que sean definidos en el Anexo referente a "Condiciones Técnicas" de los Acuerdos.

i) CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.-

Para efectos de la inscripción del Acuerdo en el Registro Público de Telecomunicaciones y en virtud del derecho garantizado en artículos 6 y 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entró en vigencia el 18 de Mayo del 2004, CNT EP y ----- gozan de la reserva y confidencialidad de la información pública personal y de aquellas informaciones que posean el carácter de reservadas previstas en las Leyes vigentes.

Dentro de dichas excepciones se encuentran las previstas en la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena referente al Régimen Común sobre Propiedad Intelectual (R.O. No. 258, del 2 de Febrero de 2001), legislación supranacional que forma parte del ordenamiento jurídico del país y prevalece sobre leyes y otras normas de menor jerarquía conforme lo señala el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Consecuentemente, la violación de esta confidencialidad o reserva, ya sea por cualquiera de las Partes, sus empleados y colaboradores en relación o no de dependencia, los entes estatales, ya sea por actos u omisiones, de manera directa o indirecta, por culpa o negligencia grave, dará lugar a que la Parte afectada pueda iniciar las acciones civiles y penales que correspondan de conformidad con la Ley.

De conformidad con el artículo 18 de la mencionada Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información clasificada como reservada, permanecerá con tal carácter hasta por un período de quince años desde su clasificación, plazo que podrá ser ampliado cuando permanezcan o se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

Cualquier parte de la información clasificada como confidencial que haya sido recibida por la contraparte o por los entes estatales, aunque no esté marcada como tal, deberá ser protegida de cualquier uso, distribución o diseminación, excepto la permitida en este instrumento.

La información confidencial es en todo momento propiedad de la Parte que la originó. Todas las copias impresas o electrónicas, anotaciones, resúmenes o extractos de esta información deberán ser tratadas como tal.

Bajo ninguna circunstancia, por el hecho de que la información declarada como confidencial cayera en manos de terceros no autorizados por las Partes en este instrumento, adquirirá el carácter de pública, pues la calidad de información pública sólo puede ser declarada de manera expresa, por escrito, y de mutuo acuerdo entre las Partes o por disposición legal.

Las Partes declaran como confidencial al contenido del Anexo A, "Condiciones Técnico Operativas" del Acuerdo.

j) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO.-

Las Partes acordarán fijar la siguiente penalidad por incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo:

En caso de atraso en el pago de una factura, conforme lo establecido en el Anexo referente a Condiciones Económicas, la Parte deudora reconocerá los correspondientes intereses por mora que será 1.5 veces la tasa activa referencial con vigencia trimestral de acuerdo a lo publicado mensualmente por el Banco Central del Ecuador en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, vigente en el periodo de atraso, aplicada al periodo de días de mora.

k) INCUMPLIMIENTO Y CONCILIACIÓN.-

- i) Caso fortuito y fuerza mayor: Ninguna de las Partes será responsable por cualquier incumplimiento que se origine y se mantenga por un caso fortuito o fuerza mayor. Si los eventos antes mencionados persisten por un periodo mayor a sesenta (60) días calendario, las Partes dentro de los diez (10) días siguientes podrán acordar por escrito la continuación del Acuerdo. Transcurrido este plazo sin que exista convenio entre las Partes, este Acuerdo se considerará terminado.
- ii) Notificación por incumplimiento: Cuando alguna de las Partes observe que la otra ha incumplido cualesquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo, lo notificará por escrito a la parte que incumpla, señalándole los correctivos que ésta deba adoptar en un plazo que no excederá de sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de recepción de la notificación, salvo disposición expresa en contrario. Si la parte que ha sido notificada manifiesta expresamente su voluntad de no subsanar o no subsana el incumplimiento en el plazo indicado, el asunto será referido al Comité establecido en el siguiente literal.
- iii) Comité de Conciliación: Con el objeto de resolver cualquier divergencia de las Partes sobre la ejecución, liquidación o interpretación del Acuerdo e intentar su conciliación en caso de conflicto, se creará un "Comité de Conciliación", cuya actuación en ningún momento se entenderá como arbitraje, el mismo que estará integrado por cuatro (4) miembros: dos (2) por ----- y dos (2) por CNT EP.

El Comité debe constituirse en un plazo de quince (15) días contados a partir de que alguna de las Partes haya recibido la solicitud para su conformación, pero si transcurrieren más de treinta (30) días plazo sin que el Comité hubiera

podido conformarse, por causa atribuible a una de las Partes, se interpretará la situación como si la conciliación del Comité hubiere resultado infructuosa y se procederá conforme a la Cláusula de "Legislación Aplicable y Solución de Controversias".

Los miembros del Comité serán personas que por su nivel técnico y amplia experiencia en temas relacionados a la interconexión resulten las más adecuadas para gestionar las alternativas de solución del caso concreto que se someta a su consideración.

Los acuerdos a que arriben las Partes constarán por escrito y se ejecutarán en la forma pactada, y si es del caso, se podrá incorporar al presente Acuerdo mediante un Adendum.

Si fracasaren las tentativas de conciliación de este Comité en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su constitución, los miembros del Comité, en el término de dos (2) días levantarán un "Acta de Conclusiones" que contendrá un resumen de las posiciones de las Partes y sus puntos de discrepancia, que deberá ser suscrita por ellos. La falta de esta acta no será impedimento para iniciar el proceso determinado en la cláusula de legislación aplicable y controversias del acuerdo. Las Partes podrán acordar la extensión del plazo de conciliación.

- iv) Solución de Controversias: En el evento que no se hubiera podido conformar el Comité de Conciliación o a falta de acuerdo en el mismo, las Partes se someten al contenido de la cláusula de legislación aplicable y controversias del acuerdo.

I) LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

La legislación aplicable a este Acuerdo es la ecuatoriana.

Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

- i. **Mediación:** Las partes acuerdan que toda controversia que no puedan solucionar amigablemente y que tenga relación o se derive de este Acuerdo, se someterá al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado conforme su reglamento de funcionamiento.

Si las Partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base en el Artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

- ii. **Solución de Controversias:** Toda diferencia, ejecución, liquidación e interpretación que no fuera resuelta por las partes en el proceso de Mediación del numeral anterior, será sometida a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, observando los trámites y requisitos previstos en la Ley para el efecto.

m) CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN.-

- i) **Terminación anticipada:** El Acuerdo puede terminar anticipadamente, previa autorización del Órgano de Regulación correspondiente, por cualquiera de las siguientes causas:
- Terminación del Título Habilitante de CNT EP con el Estado ecuatoriano o terminación de la condición jurídica de ----- que le habilita para la prestación de los servicios.
 - Por mutuo acuerdo entre las Partes.
 - Si cualquiera de las Partes de este Acuerdo incurriere en tráfico no autorizado de acuerdo a la legislación vigente, debidamente comprobado por autoridad competente e imputable a dicha operadora.
 - Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la terminación o nulidad del Acuerdo.
 - Por persistencia del caso fortuito o fuerza mayor, por un tiempo superior a los sesenta (60) días y que afecte a la totalidad de la Interconexión.
 - Cuando dentro del período de un (1) año, se presente en dos oportunidades lo descrito en el literal j), de la cláusula correspondiente a las causales de interrupción temporal de la interconexión.
 - La falta de pago de las facturas vencidas, por más de noventa (90) días calendario.

Cumplidos los supuestos anteriormente enunciados, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo, y en consecuencia procederá a comunicar a la ARCOTEL sobre la desconexión del servicio, hecho que ocurrirá transcurridos al menos quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la autorización otorgada por la autoridad competente, la misma que será entregada por escrito a la otra Parte.

Las Partes procederán a la liquidación y pago inmediato de lo que se adeuden por cualquier concepto, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo.

- ii) **Terminación por cumplimiento de plazo:** En caso de terminación del Acuerdo por cumplimiento del plazo pactado en el **literal b) del presente documento**, y no se haya producido la renovación automática de la manera que se indica, se procederá a la desconexión de la interconexión previa aprobación de la Autoridad competente, transcurridos quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se comunicó a la otra parte de la autorización otorgada para la desconexión. Las Partes procederán a la liquidación y pago inmediato de lo que se adeuden mutuamente por cualquier concepto, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo.

iii) **Terminación por mutuo acuerdo:**

Por medio del Acuerdo y amparados por los artículos 1561 y 1583 del Código Civil, las Partes manifestarán expresamente su deseo y voluntad de dar por terminado todos los Acuerdos, Adendas y Adendas previas, los cuales se encontrarán detallados en la Cláusula de Antecedentes del Acuerdo. Los compromisos y obligaciones que por medio de estos instrumentos adquirieron las Partes, quedan terminados por mutuo acuerdo, rigiéndose únicamente a lo establecido en el Acuerdo a partir de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones. En caso de que se mantuvieran obligaciones pecuniarias que a tiempo presente no se hayan podido liquidar, se establece por mutuo acuerdo que, bastará el pago de dichos valores para extinguir dichas obligaciones.

n) **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

CNT EP y [REDACTED] se someten expresamente al cumplimiento de las siguientes obligaciones y responsabilidades, en el marco del Acuerdo de Interconexión:

- i) Cumplir a cabalidad y oportunamente con los términos y condiciones de la interconexión pactados en el Acuerdo.
- ii) Suministrarse las facilidades de interconexión entre sus sistemas de manera eficiente de acuerdo al Anexo A "Condiciones Técnicas", en concordancia con los principios de igualdad, no-discriminación y neutralidad.
- iii) Mantener suficiente capacidad disponible en la ruta de interconexión para cumplir con sus obligaciones de interconexión y el grado de servicio establecido en las Condiciones Generales de la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones a favor de la CNT EP (2011) y el régimen jurídico de [REDACTED].
- iv) Realizar las ampliaciones que sean necesarias en sus instalaciones, a fin de cumplir con su responsabilidad en la preservación de la calidad del servicio, ante el aumento de tráfico que pueda producirse en las diversas Partes de sus redes como consecuencia de la interconexión, de acuerdo al Anexo A "Condiciones Técnicas".
- v) No realizar cambios en el sistema que modifiquen la interconexión sin previo aviso a su contraparte, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Interconexión, en el Acuerdo y sus Anexos.
- vi) Medir el tráfico entrante y saliente, verificar, conciliar, facturar, liquidar y pagar los cargos de interconexión según corresponda, oportunamente a su contraparte, conforme a lo dispuesto en el Anexo B "Condiciones Económicas"
- vii) No limitar, ni condicionar los diseños de las redes a ser interconectadas. Se debe permitir la interconexión en los diferentes niveles de jerarquía de la red y en cualquier punto de interconexión que sea técnicamente factible y económicamente viable; las Partes negociarán basándose en esos principios.

- viii) Proveer, en los términos acordados en el Anexo A "Condiciones Técnicas", los enlaces y los equipos que sirven de interfaz para la interconexión.
- ix) Proveer la interconexión en un lugar dedicado a tal fin, mediante elementos apropiados, provistos de la adecuada protección y con la capacidad para realización de corte y pruebas, conforme el Anexo A "Condiciones Técnicas".
- x) Permitir la ubicación de los equipos de interconexión conforme a lo especificado en el Anexo B "Condiciones Económicas" y Anexo A "Condiciones Técnicas".
- xi) Poner a disposición el espacio físico y los servicios auxiliares solicitados por una Parte, en la medida que sea técnicamente factible y económicamente viable, en condiciones similares a las que mantiene para sus propios equipos o las otorgadas a otros Operadores, conforme a lo especificado en el Anexo B "Condiciones Económicas" y Anexo A "Condiciones Técnicas", siempre que no cause dificultades en la operación de sus propios servicios y no afecte sus planes de expansión y seguridad.
- xii) Permitir, si así fuere requerido, el uso de su infraestructura civil que incluye: ductos, postes, pozos, derechos de vía, siempre que sea técnicamente factible y económicamente viable, que existan elementos disponibles, que no cause dificultades en la operación de sus propios servicios y no afecte sus planes de expansión y seguridad, conforme a lo especificado en el Anexo B "Condiciones Económicas" y en el Anexo A "Condiciones Técnicas".
- xiii) Sujetar la interconexión a los Planes Técnicos Fundamentales emitidos por la ARCOTEL.
- xiv) No incurrir en actos contrarios a la libre competencia de conformidad con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado..
- xv) La interconexión sólo podrá interrumpirse en los casos y forma en que se determina en el Acuerdo y en la normativa vigente. La responsabilidad frente al usuario recaerá sobre el prestador con el cual éste haya contratado el servicio.
- xvi) Informar las series numéricas asignadas y abiertas en sus centrales con al menos DIEZ (10) días de anticipación a su puesta en operación.
- xvii) Cumplir las demás obligaciones que constan y se deriven del Acuerdo y sus Anexos.

o) USO EXCLUSIVO DE LA INTERCONEXIÓN.-

La interconexión entre las redes objeto del Acuerdo, es exclusiva para la prestación de los servicios que se cursan a través de las redes públicas de telecomunicaciones de ----- y CNT EP de conformidad con lo determinado en el Anexo A "Condiciones Técnicas" del Acuerdo. Salvo mutuo acuerdo de las Partes, expresado por escrito, la interconexión no podrá utilizarse a ningún título por otro operador o para un servicio cuyo ámbito no sea el expresamente determinado en el Acuerdo.

Ninguna de las Partes permitirá la interconexión indirecta de Operadores distintos a los que se hace referencia en el Acuerdo, a menos que se haya concretado por escrito, acuerdos comerciales entre los operadores de Origen y Destino y, con el operador que transporta el tráfico en tránsito. Las Partes se comprometen a no modificar ni manipular los registros que permiten identificar el origen de la llamada o el tráfico en tránsito, dando a conocer a la otra Parte, a partir de su requerimiento, la información suficiente que permita conocer sobre esta operación.

p) INTERRUPCION Y DESCONEXION DE LA INTERCONEXION.-

Las Partes declaran que exclusivamente por las causas aquí precisadas podrán interrumpir temporalmente de manera parcial o total la interconexión, previa autorización del Organismo de Regulación y Control de Telecomunicaciones y conforme el trámite previsto en el Reglamento de Interconexión.

Son causales de interrupción, hasta que sean subsanadas, las siguientes:

- i) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuya duración no se extienda más allá de sesenta (60) días calendario y que sean debidamente justificadas y comunicadas a la contraparte, conforme a lo estipulado en el Anexo A "Condiciones Técnicas" del Acuerdo.
- ii) Por razones de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias razonables tendientes a mejorar la calidad del servicio, lo cual se realizará únicamente en períodos o lapsos de baja demanda o de menor utilización de la red correspondiente, previo acuerdo de las Partes.
- iii) Cuando la interconexión ocasione perjuicios motivados, entre otras, por las siguientes causas:
 - Utilización de equipos inadecuados que afecten la calidad de la información transmitida;
 - Conexión en lugares no acordados entre las Partes;
 - Cuando cause interferencias debidamente comprobadas y notificadas a la contraparte y no hayan sido corregidas en el plazo concedido;
 - Incumplimiento de los requisitos técnicos de interconexión de conformidad con lo establecido en el Anexo A "Condiciones Técnicas" del Acuerdo;
- iv) En caso de incumplimiento en el pago de las facturas vencidas por las obligaciones que se generen en la ejecución del Acuerdo por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, siempre y cuando las facturas no hayan sido objetadas por una de las Partes en los términos previstos en el Acuerdo, sin perjuicio de iniciar los trámites administrativos correspondientes a la desconexión, aplicar las sanciones contractuales y ejercer las acciones encaminadas a recaudar lo adeudado y demandar la reparación de los daños y perjuicios producidos por dicho incumplimiento e interrupción de la interconexión se procederá a mantener el tráfico de interconexión de manera

unidireccional, sin que la parte deudora pueda enviar tráfico a la parte acreedora, salvo que se haya objetado total o parcialmente el monto de la factura correspondiente, de conformidad con el Anexo B "Condiciones Económicas".

Superadas las causales de interrupción, la reconexión del servicio de interconexión se hará en el plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

q) NATURALEZA DEL ACUERDO.-

El Acuerdo de Interconexión será de naturaleza jurídica mercantil, entre personas jurídicas independientes, con el alcance que se indicará en la cláusula correspondiente; se regulará por las estipulaciones convenidas entre las Partes en el Acuerdo que incluye el Cuerpo Principal y sus Anexos; complementariamente la regulación de orden público establecida en la Decisión 462 de la Comisión de la Comunidad Andina (R.O. 268, 2 de septiembre de 1999), la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (R.O. Suplemento 439, 18 de febrero de 2015), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (R.O. 676, 25 de enero de 2016), el Reglamento de Interconexión (R.O. 41, 14 de marzo de 2007), las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones a favor de la CNT EP (2011) , entre otras normas, establecen la obligatoriedad de la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones.

Entre las Partes no se crea relación alguna de solidaridad frente a terceros, ni de asociación en cuentas de participación, gestión, sociedad, agencia, mandato, representación, distribución, reventa, ni ninguna otra que no sea la resultante de la interoperabilidad de sus redes a través de la interconexión, objeto del Acuerdo.

Las Partes se asegurarán, frente a terceros, dejar claramente especificada la naturaleza del Acuerdo y la relación que las vincula en virtud del instrumento a ser suscrito, y librar de cualquier acción que terceros presenten a su contraparte en caso de la incorrecta interpretación de la relación acordada, que busque la responsabilidad solidaria en la prestación de los servicios que se provean con base en ale instrumento. El Acuerdo no dará lugar a que surja relación o vínculo con los suscriptores o usuarios de la otra Parte, ni relación o vínculo laboral entre los empleados de una Parte con la otra Parte. Las personas que intervengan por cada parte en la ejecución del Acuerdo, estarán bajo su exclusiva responsabilidad como única empleadora o contratante siendo también la única responsable por los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios o cualquier forma de remuneración o contraprestación a que haya lugar a favor de éstos.

r) NORMAS APLICABLES, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.-

- i) Las relaciones entre las Partes y con el Estado Ecuatoriano, a través de la ARCOTEL, se registrarán conforme a la normativa vigente a la fecha de suscripción del documento, observando lo dispuesto en las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones a favor

de la CNT EP del 2011. Sin embargo las relaciones entre las Partes a efectos de este contrato y en particular la relación de interconexión, motivo del presente Acuerdo, se rigen por: (i) la Decisión 462 de la Comisión de la Comunidad Andina "Normas que Regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina" publicado en el Registro Oficial No. 268 de 2 de septiembre de 1999; (ii) la Resolución No. 432 de la Secretaría de la Comunidad Andina (R.O. 266, de 14 de Febrero de 2001) relativa a las Normas Comunes de Interconexión; (iii) la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015; (iv) el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016; (v) Reglamento de Interconexión publicado en el Registro Oficial No. 41 del 14 de marzo de 2007; (vi) las Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones a favor de la CNT EP (2011) y, (vii) a las Recomendaciones sobre Interconexión de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

- ii) Las Partes expresamente acuerdan que en caso de cambio de legislación que modifique la ley aplicable vigente a la fecha de suscripción del acuerdo, se estará a la regla de la eficacia de la ley, prevista en el artículo 7, numeral 18 del Código Civil, por la cual, son aplicables a los contratos las normas vigentes a la fecha de su suscripción.
- iii) La facturación de los valores provenientes de la interconexión se hará conforme a lo estipulado en las normas legales y reglamentarias aplicables vigentes.
- iv) El Acuerdo será interpretado conforme las reglas previstas en el artículo 1576 y siguientes del Código Civil.
- v) En caso de falta de claridad o contradicción entre las Cláusulas del Acuerdo, se recurrirá, al sentido que provenga de las normas y en el orden de jerarquía señalado en el literal a) del presente literal.
- vi) Sin perjuicio de lo anterior las Partes, de mutuo acuerdo, podrán por escrito modificar los términos del Acuerdo, incorporando los cambios de la legislación, en caso de que consideren que dichos cambios aseguren el mejoramiento de la calidad de los servicios y la interoperabilidad de las redes.
- vii) Cualquier estipulación del Acuerdo que llegue a considerarse nula, inválida o no aplicable, no afectará a las restantes disposiciones y contenido de dicho instrumento, y por tanto, no impedirá que las Partes den cumplimiento a las obligaciones restantes que se mantendrán en plena vigencia y efecto.

s) **TRATAMIENTO IGUALITARIO Y NO DISCRIMINATORIO.-**

Las Partes tomarán todas las medidas que fuesen necesarias para asegurarse que los términos y condiciones acordados entre ellas mediante el Acuerdo y en sus Anexos, sean en todo momento, por lo menos tan favorables a los términos y condiciones que hayan sido o sean convenidos por cualquiera de las Partes, con otros operadores de servicios similares incluyendo aunque sin limitarse a:

- i) El acceso de los usuarios de una de las operadoras a la red de la otra operadora y viceversa.
- ii) Los puntos de interconexión de las redes y sus interfaces.
- iii) La numeración, el enrutamiento y la señalización.
- iv) Las mejoras técnicas.
- v) El mantenimiento del servicio.
- vi) Los cargos de interconexión y sus formas de pago.
- vii) Los incrementos de capacidad y/o enlaces justificados.
- viii) Las sanciones por incumplimiento de los respectivos Acuerdos.

En el caso de que se pactare condiciones más favorables con otras operadoras que presten servicios de telecomunicaciones similares, dichas condiciones se harán extensivas al Acuerdo y se entenderán también incorporadas como parte integrante del mismo, desde la fecha en que tal tratamiento inició, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones a las que hubiere lugar conforme el Acuerdo y la reglamentación aplicable.

Si las condiciones cuya incorporación se solicita estuvieren referidas a cargos de interconexión, la Parte solicitante deberá acogerse integralmente al conjunto de los cargos de interconexión contenidos en el Acuerdo suscrito o modificado por la contraparte y el tercer operador.

Las Partes acordarán que el tratamiento igualitario se aplicará siempre que las mencionadas "condiciones más favorables" se presenten en idénticas circunstancias entre las diferentes operadoras en sus relaciones con las Partes suscriptoras del Acuerdo y mantengan los mismos parámetros y entorno.

t) PRIVACIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES.-

A fin de garantizar el secreto de las telecomunicaciones, las Partes se comprometen a adoptar de manera individual o conjunta, todas las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las comunicaciones a los usuarios de ambas redes y de la información transportada, cualquiera que fuere su naturaleza, de acuerdo con la normativa vigente y con lo previsto en el Anexo A "Condiciones Técnicas".

u) PROHIBICION DE CESION DE LOS DERECHOS.-

Ninguna de las Partes podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo suscrito, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte y previa autorización del Órgano de Regulación correspondiente.

La transformación de una de las Partes y el consecuente cambio de razón social o denominación, no afectará la plena validez y vigencia del Acuerdo.

En caso de fusión de una de las Partes, el Acuerdo a ser suscrito seguirá rigiendo respecto de la persona jurídica resultante.

En caso de escisión de una de las Partes, el Acuerdo seguirá rigiendo respecto de las personas jurídicas resultantes, siempre que mantenga en concesión los servicios objeto del Acuerdo.

v) **CONTENIDO DE LOS MENSAJES SOBRE EL ESTADO DE LA RED.-**

Los avisos grabados que las operadoras utilicen en caso de congestión, averías y casos análogos consistirán en un mensaje neutro de información a sus usuarios, que indique el tipo de problema, sin mención del supuesto responsable del mismo.

w) **CONTACTOS Y DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de cualquier notificación, las Partes contratantes señalarán sus direcciones como sus domicilios.

x) **DOCUMENTOS DEL ACUERDO.-**

Se consideran parte integrante del Acuerdo los Anexos siguientes, debidamente firmados por las Partes:

- i. **Anexo A**, "Condiciones Técnicas";
- ii. **Anexo B**, "Condiciones Económicas";
- iii. **Anexo C**, "Definición de Términos";
- iv. Nombramientos de representantes legales

y) **CARGOS DE INTERCONEXIÓN**

La facturación y pago por las facilidades prestadas por las Partes, tales como coubicación, infraestructura, etc., así como los cargos de interconexión, se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B "Condiciones Económicas" del Acuerdo.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a los [REDACTED]

Por CNT EP

Por [REDACTED]

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
GERENTE GENERAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN (OBI) Ë 2017

La presente Oferta Básica de Interconexión (OBI) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los operadores de Telefonía fija y móvil podrán interconectarse a la Red Pública de Telecomunicaciones de la CNT EP Fija para prestación de los servicios a cargo del solicitante de acuerdo a la normativa vigente.

OBI CNT EP FIJA

II. CONDICIONES TÉCNICAS (REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN)

ANEXO A

CONDICIONES TÉCNICAS

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo de Interconexión celebrado entre las Partes, y tiene por objeto desarrollar los aspectos técnicos y operativos de la interconexión, las obligaciones de las Partes sobre la infraestructura física requerida para la interconexión, planificación del crecimiento, la integración, el cumplimiento de los planes técnicos fundamentales, y los procedimientos para el control, supervisión y mantenimiento de los equipos para la interconexión, de manera que se garantice a sus usuarios un nivel óptimo de servicio a través sus redes.

Las partes podrán acordar los términos y condiciones para abrir la interconexión para los servicios suplementarios y especiales que se deriven de sus contratos de concesión. El presente Anexo se refiere al servicio de telefonía.

CAPITULO I

ASPECTOS TÉCNICO Ë OPERATIVOS

1. TRÁFICO TELEFÓNICO A CURSARSE ENTRE LAS REDES.

La interconexión entre las redes permitirá el intercambio de tráfico telefónico entre los usuarios de ambas Partes, y los aspectos técnicos estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente Anexo.

1.1. Tráfico telefónico originado en la Red Fija de CNT EP y terminado en la Red Fija de -----

La interconexión permitirá que las comunicaciones originadas en las series numéricas asignadas a CNT EP, se cursen a través de los puntos de interconexión (PDI) de CNT EP y terminen en series numéricas asignadas a -----.

1.2. Tráfico telefónico originado la Red Fija de ----- y terminado en la Red Fija de CNT EP

La interconexión permitirá que las comunicaciones originadas en las series numéricas asignadas a ----- se cursen a través de los puntos de interconexión (PDI) de ----- y terminen en series numéricas asignadas a CNT EP.

2. ESPECIFICACIONES DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Los puntos de interconexión (PDIs) de la operadora CNT EP, a los que podrá acceder ----- están ubicados en:

Definición de puntos

Los Puntos de Interconexión (PDI) de la operadora ----- a los que podrá acceder CNT son:

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

Los enlaces de interconexión entre las redes de las dos empresas se realizarán por enlace físico o inalámbrico utilizando Fibra Óptica o Microonda, con grupos de líneas troncales digitales de 2,048 Mb/s o enlaces de transporte Ethernet que serán contratados por cada una de las partes.

La capacidad podrá ser modificada de conformidad con la demanda de tráfico, de manera de cumplir con los indicadores de calidad especificados en sus respectivos contratos de Concesión.

CNT EP y ----- deberán utilizar equipamiento compatible con los actuales estándares de las Redes de Telefonía y con capacidad para interconectarse a nivel de E1 según las normas G.703 y G.803 de la UTT-T mediante el sistema de señalización por canal común N°7, o llamadas con SIP V.E2.

Los equipos de conmutación deberán adaptarse a los eventuales cambios tecnológicos que sean necesarios. Los enlaces terminarán en los Distribuidores Digitales (DDF), Distribuidores Ópticos (DDF u ODF), o Patch Panels de la CNT EP y ----- asignados para el efecto por cada una de las partes, en caso de utilizar tecnología Ethernet.

Cada parte hará suyos los gastos de inversión, operación y mantenimiento de la infraestructura (incluyendo transporte) necesaria para acceder al punto de interconexión de la otra parte.

Los enlaces se implementarán de manera bidireccional y las ampliaciones se realizarán previo acuerdo entre las partes.

4. DIAGRAMA DE ENLACE ENTRE LAS REDES

El diagrama de enlace actual entre las redes de CNT EP Y ----- se muestra en el siguiente gráfico. Las rutas serán bidireccionales.

Diagrama esquemático

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS SEÑALES TRANSMITIDAS

La interconexión inicial y su crecimiento, entre las Redes de CNT EP y -----, deberá cumplir con las características técnicas enumeradas a continuación.

5.1. SEÑALIZACIÓN

a) Red de señalización N° 7

La red de señalización está compuesta por puntos de transferencia de señalización (PTS), puntos de señalización (PS) y enlaces de señalización.

Las redes de CNT EP y ----- se interconectarán a través de los PTS que están integrados a los Softswiches de CNT EP y del PTS integrado a la central de -----.

Se utilizaran enlaces de 64 Kbps y los protocolos a transmitirse estarán de acuerdo a los especificados en las recomendaciones de la UIT-T relativas a ISUP Libro Blanco.

El Protocolo de señalización actual es SS7 de acuerdo a las Recomendaciones de la UIT-T libro blanco de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

La red de señalización tendrá esquemas redundantes, de tal manera que se garantizará la calidad del servicio en todo momento.

b) Red de señalización SIP

En caso de que las partes se interconectaran utilizando señalización SIP V.2, emplearán SBCs (Session Border Controllers), que permitirán la interoperabilidad de este protocolo, además de brindar mayor seguridad a la interconexión, conforme al Plan Técnico Fundamental de Señalización.

En Quito, las redes de CNT EP fija y xxxxx se interconectarán a través del SBC de la Central Estación Terrena de Quito de CNT EP y xxxxxx.

Para la señalización SIP se utilizarán los códec G.729b, G723, T.38 y G.711 pero sin limitarse a éstos únicamente.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para solventar cualquier inconveniente por incompatibilidad de códec que se pueda presentar en el tráfico de interconexión.

Para el futuro se adoptarán las normas y especificaciones que se encuentren previstas en el Plan de Señalización que promulgue el Organismo Competente.

c) Puntos de Señalización

La señalización se sujetará a las normas y especificaciones previstas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización. Los actuales puntos de señalización e IP que se encuentran operativos son los siguientes:

Definición de puntos

5.2. RED DE SINCRONISMO

La interconexión de la red de sincronismo se la hará empleando básicamente el método de sincronización maestro . esclavo. De conformidad con lo indicado, ----- recibirá la señal de reloj de CNT EP.

El sincronismo se sujetará a las normas y especificaciones previstas en el Plan Técnico de Sincronismo en la medida de lo aplicable.

5.3. PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

a) PTFN

El Plan de Numeración que aplican las Partes es el establecido en el "Plan Técnico Fundamental de Numeración" vigente expedido por la ARCOTEL.

Las partes en el momento de establecer la interconexión física efectiva, intercambiarán la información de las series numéricas asignadas a cada una de ellas, cuyas ampliaciones y modificaciones serán notificadas por cada parte en forma previa a su activación.

Las solicitudes de nuevas series numéricas entre las partes, posteriores a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, deberán estar acompañadas de la autorización de uso de las mismas, emitida por parte de la ARCOTEL.

Las configuraciones de nuevas series en las plataformas tecnológicas de las partes, deberán realizarse en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la recepción del oficio de solicitud de configuración de las mismas, al cual se deberá adjuntar la respectiva autorización de uso del recurso numérico.

En caso de incumplimiento la parte que notifica los cambios tendrá la potestad para solicitar la intervención de la ARCOTEL.

Por ningún motivo, los operadores podrán bloquear o limitar el acceso de sus abonados a uno o más rangos numéricos, habilitados comercialmente, del otro operador, asignados legalmente por el organismo regulador; sin previa notificación y aceptación por escrito para tal efecto.

Cuando una de las partes detecte la existencia de tráfico irregular cursado a través de números asignados a la otra parte, notificará a esta y a la ARCOTEL sobre tal hecho en un plazo de máximo de veinticuatro (24) horas luego de detectado el tráfico irregular. La parte desde cuyos números se enruta o redirecciona el tráfico irregular deberá proceder con la suspensión del servicio de las líneas involucradas, dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, notificando al respecto a la ARCOTEL y siguiendo los procedimientos acordados con dicho organismo.

5.4. PLAN DE TRANSMISIÓN

Las partes acuerdan adoptar los parámetros de calidad Un Available Second - UAS (parámetro de disponibilidad), Severy Errored Second - SES, Errored Second - ES, Background Block Error - BBE, OI (número de eventos) incluidos en la recomendación G.826 de la UTT-T. Para velocidades superiores a 64 Kbps se utilizará las recomendaciones G.826 y/o G828.

En las conexiones entre CNT EP y ----- se deberá garantizar en sus respectivas redes las tolerancias de los parámetros de calidad, a fin de cumplir con los objetivos globales especificados.

La transmisión se sujetará a las normas y especificaciones previstas en el Plan Técnico Fundamental de Transmisión.

5.5. CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES APROBADOS POR LA ARCOTEL

Las Partes adoptarán las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a los Planes Técnicos Fundamentales (Transmisión, Numeración, Señalización y Sincronismo) aprobados por la ARCOTEL y los que se aprobaren en el futuro.

6. REQUISITOS DE CAPACIDAD

Los enlaces de interconexión deberán estar dimensionados para una probabilidad máxima de bloqueo del 1% en la hora cargada (omitiendo la estacionalidad) y para cumplir con una ocupación máxima entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) y setenta por ciento (70%), límites con los cuales se considerará la ampliación de la(s) interconexión(es), manteniendo siempre la capacidad suficiente de los enlaces para no afectar la(s) interconexión(es).

Las futuras ampliaciones se realizarán en pasos de E1 ϕ , STM-1 o en cantidad de llamadas simultaneas de ser el caso, según los requerimientos técnicos, disponibilidad de capacidad y mediciones realizadas que se acuerden entre las partes.

Los enlaces se implementarán de manera bidireccional y las ampliaciones se realizarán previo acuerdo entre las partes. La implementación de los enlaces es responsabilidad de cada una de las partes.

Dentro del cuarto trimestre de cada año, las Partes intercambiarán sus proyecciones de crecimiento en base a las cuales realizarán sus programas de ampliación necesarios para satisfacer el crecimiento futuro de la demanda. Dichas ampliaciones se programarán y ejecutarán en forma consensuada

6.1. ENRUTAMIENTO

Las Partes realizarán el enrutamiento a la red de su contraparte, en función de las series numéricas asignadas por la ARCOTEL, y las ampliaciones o modificaciones que sean debidamente notificadas.

7. ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO

Los índices de calidad de servicio que regirán el Acuerdo, y que serán pertinentes para la interconexión, serán los establecidos por el ente regulador en la normativa vigente y en los contratos de concesión de cada una de las Partes.

En lo referente a la disponibilidad de los enlaces de interconexión, se fija un objetivo promedio anual del 99.8%.

Con respecto al ASR, el objetivo será el de mantener un indicador promedio mensual igual o mayor al 60% en la completación de llamadas de interconexión tanto entrante como saliente entre las partes.

Con el propósito de cumplir con los objetivos de calidad fijados, se mantendrán reuniones trimestrales conjuntas para evaluar el servicio. El objeto de estas reuniones

será discutir y acordar todos los aspectos relativos a la operación, mantenimiento y gestión de los elementos de los sistemas de telecomunicaciones que intervienen en la interconexión, así como evaluar el grado de cumplimiento de los índices de calidad de servicio de las redes de cada una de las operadoras.

Los métodos para la medición de los parámetros de los índices de calidad, operación y gestión serán establecidos de común acuerdo entre las Partes, acorde a las Recomendaciones de la UIT-T.

8. RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LA INSTALACIÓN, PRUEBAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ENLACES Y DE TODO EQUIPO A INTERCONECTAR QUE PUEDA AFECTAR LA INTERCONEXIÓN

Cada Parte será responsable de la instalación, pruebas, operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad que se encuentren instalados o que se requieran instalar para implementar los diferentes enlaces de interconexión. Para casos específicos se podrá realizar pruebas conjuntas en las que se podrán compartir recursos, bajo previa coordinación entre ambas partes.

En el caso de que cualquiera de las Partes requiera para la instalación de sus equipos, de espacio físico u otros servicios o infraestructura en las instalaciones de la otra parte, presentará la correspondiente solicitud formal justificada, detallando los requerimientos de facilidades de ubicación y/o servicios requeridos. La instalación, y el funcionamiento de los equipos se sujetarán a la normativa indicada en el Capítulo II de este Anexo.

Los cargos por estos servicios son los que constan en el Anexo B **Condiciones Comerciales**.

9. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE INSTALACIÓN PRUEBAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS A SER USADOS PARA LA INTERCONEXIÓN

Los procedimientos para el intercambio de información, pruebas técnicas de aceptación, reparación de averías y procedimiento de llamadas de emergencia, son los indicados en el Capítulo III del presente Anexo.

10. FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS QUE LAS PARTES ACUERDEN PRESTARSE

Las Partes podrán acordar otros servicios que utilicen la interconexión y que estén basados en sus respectivos títulos habilitantes, para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:

La Parte interesada en abrir la interconexión a un servicio adicional, presentará una solicitud por escrito a la otra Parte.

De existir la factibilidad técnica y económica, la Parte solicitada comunicará este hecho a la Parte solicitante dentro de los 30 días calendario siguientes, y se procederá al análisis conjunto y, de ser el caso, pondrán en consideración de la ARCOTEL para su análisis, revisión y si es procedente su aprobación, para su incorporación al presente Acuerdo. Se fijarán las condiciones legales, técnicas, económicas y comerciales necesarias, y el cronograma de ejecución para la puesta en operación del servicio solicitado.

11. MECANISMOS DE MEDICIÓN, VERIFICACIÓN, CONTROL Y TASACIÓN DEL TIEMPO DE TRÁFICO NACIONAL

El tráfico saliente de la red fija y/o móvil de ----- será registrado en sus centrales de Interconexión tanto en UIO como GYE.

El tráfico saliente de la red móvil de CNT EP será registrado en sus Softswitches de Quito y Guayaquil.

Los procedimientos para el intercambio y la validación de la información constan en el Anexo B %Condiciones Económicas+del Acuerdo. La información sobre el tráfico cursado entre las dos Partes y a través de sus redes hacia terceros, deberá registrarse en formato de CDR's (Call Detail Record).

En todos los casos, la unidad de tiempo utilizada será el segundo, no pudiendo las partes en ningún caso, de acuerdo con la normativa vigente, aplicar el redondeo por llamadas.

Para la medición del tiempo de utilización, se considerará que cada llamada ha sido completada, cuando el sistema de conmutación que origina la llamada recibe la señal de información de la red de la otra Parte que indica que la llamada ha sido contestada por el abonado B, o por el dispositivo receptor de mensajes e inicia la facturación, la cual finaliza cuando la señal de desconexión de la llamada haya sido recibida, tasando este tiempo en segundos efectivamente cursados.

12. PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR, REPORTAR Y REPARAR AVERÍAS

Los procedimientos para detectar y reparar averías son los indicados en el Capítulo III del presente Anexo.

13. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS TELECOMUNICACIONES

Cada Parte deberá asumir todos los cargos que se generen por llamadas no auténticas o fraudulentas que terminen en la red de la otra Parte, debido a que cada una es responsable de la autenticación de los servicios y equipos terminales

conectados a su red.

Las Partes se comprometen a mantener procesos permanentes, con el propósito de garantizar la integridad de los registros de CDR's, previniendo cualquier tipo de intervención o manipulación. Cada una de las Partes podrá realizar a su costo, las revisiones necesarias a los registros de tráfico de la otra Parte, en forma directa o a través de un tercero debidamente autorizado, para establecer la exactitud en las liquidaciones de tráfico partiendo de los CDR's y la verificación de las series de numeración correspondientes. La Parte cuyos registros de tráfico y procedimientos sean revisados dará todas las facilidades necesarias para realizar dicha auditoria, la misma que se sujetará a las obligaciones de confidencialidad previstas en este Acuerdo. Las mediciones, liquidaciones, facturación y pago se mantendrán normalmente. La Parte interesada en realizar la auditoria deberá comunicar por escrito a la otra, con al menos (10) días calendario de anticipación.

Las Partes se comprometen a no manipular los números "A" de las llamadas originadas en su red nacional sin importar la central de conmutación, con el fin de obtener ventaja en los cargos a pagar en la terminación de llamadas en la red de la otra Parte. Así mismo no podrán realizar enrutamientos internos o externos que sean considerados no autorizados o fraudulentos de acuerdo a lo establecido con la regulación vigente.

El incumplimiento del párrafo anterior no solo originará el resarcimiento del diferencial de los cargos dejados de pagar por el tiempo en el que se presentó la manipulación del número "A" o el enrutamiento, sino que ameritará las acciones legales que correspondan de acuerdo a lo establecido con la regulación vigente.

Las Partes acuerdan mantener permanente intercambio de información y se comprometen a implementar sus acciones que considere necesarias, por propia iniciativa o ha pedido de la otra Parte, para eliminar o minimizar al máximo posible, la presencia de tráfico fraudulento o no autorizado.

Los Prestadores están obligados a adoptar las medidas del caso, tendientes a garantizar que todo el tráfico cursado entre las redes, obedezca a los servicios acordados y que no permitan la comisión de delitos o interferencias a través de sus redes.

14. MEDIDAS PREVISTAS PARA EVITAR INTERFERENCIAS O DAÑOS EN LAS REDES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS O DE TERCEROS

Para cumplir con esta obligación, las Partes aplicarán lo estipulado en el numeral 15 del Capítulo II del presente Anexo.

15. FORMA DE ACEPTACIÓN DE PRUEBAS Y RECEPCIÓN DE OBRAS

Para la ampliación o instalación de los enlaces de interconexión, las Partes definirán el personal que se encargará de la aceptación de los mismos y realizará los

programas de prueba de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del presente Anexo.

16. PROGRAMA ANUAL DE AMPLIACIONES NECESARIAS

El programa de ampliaciones necesarias en el sistema de interconexión será para satisfacer el crecimiento de la demanda a un (1) año. Este programa será actualizado y presentado anualmente a la ARCOTEL, por una o ambas Partes dentro del cuarto trimestre del año anterior.

El procedimiento para ejecutar las ampliaciones será el siguiente:

16.1. NUEVOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN:

Cada Parte deberá solicitar por escrito a la otra parte los nuevos puntos de interconexión, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha en que requiera su entrada en servicio, junto con el resto de información necesaria para la ampliación requerida, conforme a lo establecido en el Capítulo II del presente Anexo.

La Parte solicitante deberá enviar un pedido formal a la otra Parte con la debida justificación para el análisis respectivo con al menos sesenta (60) días calendarios de anticipación a la fecha en la que se requiera su entrada en operación.

La Parte solicitada informará sobre su disponibilidad dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La Parte solicitante procederá a determinar el punto de interconexión que más se ajuste a sus necesidades dentro de las opciones posibles y comunicará su elección a la Parte solicitada y a los entes de regulación y control de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 del Reglamento de Interconexión, junto con el resto de información necesaria para la ampliación requerida

16.2. RESPECTO A ENLACES DE INTERCONEXIÓN:

Cuando cualquiera de las Partes lo requiera, y siempre que lo solicitado se encuentre dentro de las proyecciones acordadas se solicitará los aumentos de capacidad de interconexión en pasos de 2 Mbps (E1s).

La Parte Solicitada suministrará la capacidad requerida en un plazo no mayor de 60 días desde la fecha de recepción de la solicitud. Los costos de las ampliaciones serán asumidos íntegramente por la Parte Solicitante, salvo acuerdo en contrario.

17. MÉTODOS EMPLEADOS PARA MEDIR PARÁMETROS E ÍNDICES DE CALIDAD, OPERACIÓN Y GESTIÓN

Los métodos para la medición de los parámetros de los índices de calidad, operación

y gestión serán establecidos de común acuerdo entre las partes, acorde a las Recomendaciones de la UIT-T. Cada Parte será responsable de contar con los equipos de medición adecuados para realizar las pruebas que le correspondan.

18. PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA Y MANTENIMIENTO DE UN NIVEL ADECUADO DE INTERCONEXIÓN.

Estos procedimientos se regirán a lo estipulado en el Capítulo III de este Anexo.

19. MEDIDAS TOMADAS POR CADA PARTE PARA GARANTIZAR EL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las Partes se comprometen a adoptar en cada una de sus redes, individual y/o conjuntamente, todas las medidas del caso, tendientes a garantizar el secreto de las comunicaciones a los clientes de ambas redes y de la información transportada en las mismas, cualquiera que sea su naturaleza o forma en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con las seguridades ciudadana y nacional.

Para tal efecto, las Partes, se comprometen a informar a sus trabajadores sobre las consecuencias legales que acarrea la violación de la privacidad en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

20. PROCEDIMIENTOS PARA INTERCAMBIAR INFORMACIÓN REFERENTE A CAMBIOS EN LAS REDES

Las Partes se comprometen a informar, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, al correspondiente punto de contacto, sobre cambios en las redes que afecten a la interconexión entre las mismas.

CAPITULO II

CONDICIONES DE PROVISIÓN DE PUERTOS Y COUBICACION

Para efectos de este Capítulo se denominará Parte Solicitada al operador que suministre las facilidades de co-ubicación, y Parte Solicitante al operador que haga uso de dichas facilidades.

1. PREMISAS GENERALES

- 1.1 El procedimiento establecido en el numeral 2 del presente Capítulo, será válido sólo para los requerimientos de puntos, enlaces de interconexión u otros requerimientos relacionados directamente con la interconexión, en los PDI

establecidos.

- 1.2 Con el fin de facilitar los procesos de solicitud y entrega de facilidades, las Partes designarán los siguientes representantes:
 - a) Por CNT EP, un Representante quién será encargado de recibir y solicitar los requerimientos de servicios de -----, conforme a los procedimientos establecidos en este Anexo.
 - b) Por -----, un Representante quién será el encargado de recibir y solicitar los requerimientos de facilidades a CNT EP conforme a los procedimientos establecidos en este Anexo.
- 1.3 Los representantes mencionados en el numeral anterior, serán los únicos autorizados a los efectos de este Anexo para cumplir con las formalidades en él establecidas y deberán ser designados por escrito por los firmantes del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo. Estos representantes podrán ser cambiados en cualquier momento y su reemplazo será notificado por el Administrador del Acuerdo, de la empresa que notifica el cambio.

2. NUEVOS PUNTOS Y FACILIDADES DE COUBICACIÓN

En concordancia con lo indicado en el numeral 16 del presente Capítulo, las Partes acuerdan el siguiente procedimiento, para solicitar un nuevo punto de interconexión:

- 2.1 La Parte interesada deberá solicitar por escrito la ampliación requerida en uno de los puntos de interconexión del listado actualizado que la Parte Solicitada facilite.
- 2.2 La Parte Solicitada informará a la Parte Solicitante su disponibilidad de Puntos de Interconexión (PDI's) dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. En caso de ser confirmada, se realizará un Site Survey para definir las adecuaciones que sean necesarias, de acuerdo al detalle que se apruebe en un lapso no mayor a cinco (5) días.
- 2.3 La Parte Solicitada se compromete a notificar a la Parte Solicitante su disponibilidad de nuevos Puntos de Interconexión cuando éstos se encuentren habilitados.
- 2.4 La Parte Solicitada suministrará las facilidades de co-ubicación requeridas en los PDI establecidos, en un plazo no mayor de 60 días desde la fecha de recepción de la solicitud de ampliación, dependiendo de la factibilidad técnica del requerimiento.
- 2.5 La Parte Solicitante proveerá de los equipos necesarios para el o los enlaces a ser implementados con la Parte Solicitada.
- 2.6 En los espacios establecidos y autorizados por cada Parte para la coubicación, dentro de los PDI establecidos, la otra Parte únicamente instalará sus equipos

para la terminación de sus enlaces de interconexión no pudiendo variarse dicha co-ubicación bajo ningún concepto.

- 2.7 Si una Parte desea introducir cambios en el tipo o cantidad de equipamiento de los enlaces de interconexión, deberá comunicarlo a la otra Parte con al menos sesenta (60) días de anticipación, indicando el plazo necesario para efectuar los cambios o disponer de los nuevos espacios. La Parte Solicitada analizará la posibilidad de acceder al pedido y responderá por escrito dentro de diez (10) días calendario posterior a la recepción de la solicitud.

3. PERÍODO DE CONTRATACIÓN

- 3.1 El plazo de contratación para el uso de los espacios para la co-ubicación para interconexión de ser el caso, en los PDI establecidos, será el mismo que el del Acuerdo de Interconexión. Sin embargo las Partes de común acuerdo podrán modificar por escrito dicho plazo si así conviene a sus intereses.
- 3.2 A la finalización del Acuerdo de Interconexión la Parte Solicitante deberá retirar los equipos instalados, desocupando totalmente el espacio utilizado para la co-ubicación, dentro del plazo de treinta (30) días, caso contrario se cobrarán las multas con sus respectivos intereses por uso no autorizado de infraestructura de la Parte Solicitada..
- 3.3 La Parte Solicitada no se hace responsable por los equipos instalados por la Parte Solicitante una vez que termine el plazo indicado en el punto 3.2.
- 3.4 La Parte Solicitada no se hace responsable por la operación y mantenimiento de los equipos instalados por la Parte Solicitante durante el plazo de contratación y una vez culminado el plazo de retiro de equipos.

4. REUBICACIONES

- 4.1 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a cambiar la ubicación de los espacios destinados para la co-ubicación, en los PDI establecidos, de los equipos instalados y demás elementos derivados para la Interconexión por la otra Parte, sólo por razones operativas debidamente sustentadas que pondrá en conocimiento de la otra Parte.
- 4.2 Para realizar el cambio de ubicación de los equipos co-ubicados, en los PDI establecidos, las Partes acuerdan:
 - 4.2.1 La reubicación de los equipos y demás elementos derivados para la Interconexión se realizará a pedido de una de las Partes. La reubicación solicitada podrá efectuarse en forma temporal o permanente según las necesidades.
 - 4.2.2 La decisión deberá estar debidamente sustentada, comprometiéndose la

Parte que solicita la reubicación a asignar otros espacios al menos con las mismas condiciones y características que los previstos inicialmente.

- 4.2.3 La decisión sobre el cambio de ubicación de los equipos y demás elementos derivados para la Interconexión deberá comunicarse a la otra Parte, con una anticipación de al menos sesenta (60) días respecto a la fecha en que la Parte que solicita la reubicación requiere el espacio de reubicación.
- 4.2.4 Los trabajos de traslado y reinstalación de los equipos serán ejecutados por la Parte dueña de los equipos y demás elementos derivados para la Interconexión, y los costos estarán a cargo de la Parte que solicita la reubicación, debiendo coordinarse los mismos, con personal de las dos Partes a fin de evitar que se produzca la interrupción de los servicios que prestan las Partes. La Parte solicitada, luego de recibir la notificación debidamente sustentada sobre la modificación de la ubicación de los equipos; hará conocer a la otra Parte el costo con el debido sustento de dicha modificación.
- 4.2.5 La negativa de la Parte dueña de los equipos, del requerimiento del traslado y reinstalación, deberá ser debidamente sustentada. En caso de requerir aclaración se realizará reuniones entre las partes. De no llegar a un acuerdo se dejará en libertad a la Parte solicitante para que pida la intervención de la ARCOTEL.

5. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA COUBICACIÓN

5.1 ENTRADA A CÁMARA

- 5.1.1 Se refiere a la entrada exclusiva de cables que forman parte del enlace de interconexión, en el edificio o en la Central donde se asigne el punto de interconexión a la Parte Solicitante.
- 5.1.2 Para el acceso a cámara dentro del PDI, la Parte Solicitante tendrá a su disposición los ductos, bandejas, u otros sistemas, necesarios a través de los cuales, se instalarán la fibra óptica, y/o sistemas de cables para enlaces de micro-ondas, colocándose los correspondientes obturadores de ser necesario.
- 5.1.3 Cámaras que se encuentren fuera del PDI establecido no se las considerará parte de la interconexión, y su uso estará sujeto a las condiciones definidas en el Acuerdo de compartición de infraestructura entre las Partes.

5.2 DUCTOS

- 5.2.1 Se refiere al sistema de ductos a ser utilizado dentro del edificio o central donde se asigne el punto de interconexión a la Parte Solicitante. En lo posible, deberá haber un sub-ducto de reserva para maniobras de mantenimiento de uso compartido entre diferentes prestadores.
- 5.2.2 La medición de la utilización de los ductos dentro del PDI establecido, se determinará a partir del primer pozo al cual se acceda desde el lado de la Parte Solicitada que no esté dentro de la infraestructura de la misma.
- 5.2.3 Ductos que se encuentren fuera del PDI establecido no se las considerará parte de la interconexión, y su uso estará sujeto a las condiciones definidas en el Acuerdo de compartición de infraestructura entre las Partes.

5.3 CABLES

- 5.3.1 Los cables de ingreso a los edificios deberán cumplir con las normas de la Parte Solicitada (instalación, tendido, energización, aterrizaje, etc.) y no tener empalmes en su recorrido, desde la cámara de entrada, hasta el lugar donde se encuentran ubicados los equipos de interconexión. Además deberán estar identificados con el nombre de la empresa dueña del cable, a lo largo del tendido y de acuerdo a las condiciones establecidas por el Prestador Solicitado.

5.4 TENDIDO INTERNO DE LOS CABLES

- 5.4.1 La Parte Solicitada dispondrá de bandejas o escalerillas portacables, y/o ductos desde el túnel de cables hasta la sala de coubicación. La Parte Solicitada establecerá el recorrido de los herrajes, para la posterior instalación de los cables y, los costos de materiales y mano de obra para la instalación y montaje serán de cuenta de la Parte Solicitante.

5.5 CONEXIÓN INTERNA

- 5.5.1 La Parte Solicitada será responsable de la instalación y mantenimiento de los cables puentes desde sus Distribuidores Digitales, Ópticos (DDF u ODF) o Patch Panels asignados a la Parte Solicitante. En dichos equipos la responsabilidad de la Parte Solicitante termina en el lugar de la coubicación.

5.6 LUGARES DE CO-UBICACIÓN

- 5.6.1 Se refiere a la superficie que la Parte solicitante utilizará en la infraestructura de la Parte solicitada, en los PDI establecidos, esta dependerá de la disponibilidad de espacio de la Parte Solicitada y la aceptación de la Parte Solicitante.

- 5.6.2 Localización: Queda a criterio de la Parte Solicitada la designación del espacio, dentro de los PDI establecidos, siendo preferentemente sitios independientes y de fácil acceso, con un nivel de seguridad adecuado y equivalente con las especificaciones a tal fin definidas por el Operador solicitado para su propia infraestructura.
- 5.6.3 Condición de Entrega: En condiciones apropiadas para el uso por parte de la Parte Solicitante equivalente con las especificaciones a tal fin definidas por el operador solicitado para su propia infraestructura.
- 5.6.4 Cerramientos: El lugar de coubicación, de ser posible, deberá estar delimitado o zonificado con mampostería liviana o divisiones de ambiente.
- 5.6.5 Cubre Pisos: El lugar de coubicación se entregará de ser posible con cubre piso.
- 5.6.6 Sistema de Climatización: Se brindará servicio de climatización dentro de la sala de coubicación en las condiciones existentes en dicho edificio, en la medida que sea técnica y económicamente factible y, de no existir o necesitarse modificaciones a las instalaciones existentes. En caso de ser necesario realizar modificaciones, la Parte Solicitante entregará las especificaciones técnicas necesarias y condiciones de diseño, estando a su cargo los costos de dichas instalaciones y/o modificaciones, las que quedarán posteriormente en beneficio de la Parte Solicitada.
- 5.6.7 Iluminación: Se dispondrá de un punto de iluminación igual al que utiliza la Parte Solicitada. De requerirse puntos adicionales o de distintas características se procederá de acuerdo con la parte pertinente del numeral anterior.
- 5.6.8 Servicio de Energía
- 5.6.8.1 Para el funcionamiento de los equipos que forman parte del enlace de interconexión, la Parte Solicitante dispondrá de energía, bajo las mismas condiciones que las que utiliza la Parte Solicitada. En caso de corriente alterna, será alimentada de preferencia, desde el tablero principal del edificio y en casos de emergencia, alimentada con sistemas alternos. En caso de requerirse corriente continua (-48 VDC), de preferencia la Parte Solicitada deberá garantizar el suministro ininterrumpido de la misma mediante sistemas alternos de energía. De requerirse alimentación adicional o de características distintas se procederá conforme establece la parte pertinente del numeral 5.6.6.
- 5.6.8.2 La Parte Solicitada pondrá a disposición de la Parte Solicitante al menos un tomacorriente doble de 10 A (220 V fase-fase) o 20 A (110V fase-neutro) con puesta a tierra, protegidos por un disyuntor, conectados a la

red de corriente alterna disponible en el edificio. Dichos disyuntores estarán identificados y ubicados en un tablero en el mismo piso donde esté el sitio de co-ubicación y será accesible para el personal que esté trabajando en dicho sitio.

- 5.6.8.3 En caso que la Parte Solicitante requiriese otro tipo de energía diferente a la especificada en este Capítulo; se establecerá un presupuesto específico y la Parte Solicitada analizará dicha solicitud en función de su factibilidad.
- 5.6.9 Puesta a Tierra: La Parte Solicitada la proveerá de acuerdo a sus estándares. De requerirse tomas adicionales se procederá conforme se establece en la parte pertinente del numeral 5.6.6.
- 5.6.10 Seguridad Industrial: Los espacios de coubicación deberán estar provistos de detectores contra incendio y cualquier otro elemento de seguridad con que cuente la Parte Solicitada, además, deberá existir extintor(es), ubicado(s) en un lugar de fácil acceso, de acuerdo a normas de seguridad.

6. PERSONAL AUTORIZADO

- 6.1 El ingreso a los espacios de coubicación se realizará conforme a las normas que mantenga la Parte Solicitada, que forma parte de este anexo. La Parte Solicitante deberá acreditar, debidamente a su personal, mediante los formularios de ingreso establecidos por cada Parte, y deberá ser solicitado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación en caso de no ser emergente. La Parte Solicitada podrá rechazar el ingreso del personal, para lo cual informará a la Parte Solicitante, los motivos de su rechazo total o parcial.
- 6.2 El ingreso del personal autorizado, dependiente de la Parte Solicitante, se realizará durante el período de vigencia de este acuerdo y con el único objeto de proceder a realizar tareas de mantenimiento o reparación de su equipamiento, cuyos costos estarán a su exclusivo cargo. El ingreso del personal de la Parte Solicitante requerirá de una autorización expresa en cada caso.
- 6.3 Durante la instalación y/o mantenimiento, el personal que ingrese lo hará acompañado, por personal de la Parte Solicitada el cual le indicará los mecanismos de seguridad que deban seguir en cada situación. En caso de que la Parte Solicitada no asigne personal, la Parte Solicitante no se hace responsable respecto a los mecanismos de seguridad que deba seguir.
- 6.4 Los elementos a instalar por la Parte Solicitante y las tareas que en consecuencia desarrolle, no deberán interferir, en modo alguno, con las de la Parte Solicitada, ni constituir obstáculo para su normal desenvolvimiento.
- 6.5 Para el caso que la conexión se efectúe a la fuente de energía primaria, cuya autorización estará a criterio de la Parte Solicitada, esta no deberá afectar la

prestación del Servicio Telefónico brindado por la Parte Solicitada.

- 6.6 Prohibiciones: No se permitirá el acceso a ninguna persona no autorizada. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado; en el caso de eventos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando se trate de la reparación de daños ocurridos fuera del horario normal de trabajo, se aplicará el procedimiento de ingreso a los puntos de interconexión propio de cada Parte.
- 6.7 Movimientos del Personal Autorizado: La Parte Solicitante deberá comunicar dentro de las 24 horas posteriores las altas y bajas producidas respecto del personal autorizado para ingresar en las instalaciones de la Parte Solicitada.

7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA

La Parte Solicitante enviará el formulario de ingreso a sitio al NOC de la CNT EP con el listado del personal que se encargará de realizar los trabajos emergentes, mismo que deberá estar debidamente firmado por un representante de la operadora. Para el caso de ----- se deberá enviar el formulario de ingreso a sitio al NOC.

7.1 Prohibiciones

- 7.1.1 No se permitirá el acceso a personas no autorizadas. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado; excepto en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando se trate de la reparación de daños ocurridos fuera del horario normal de trabajo.
- 7.1.2 El Prestador Solicitado deberá propender el acceso a las instalaciones por parte del personal del Prestador Solicitante en un esquema de 24 horas x 7 días a la semana, con la finalidad de que se realicen las reparaciones correctivas que el sistema amerite y de esta forma se garantice la integridad del servicio.

8. OBLIGACIONES DE LA PARTE SOLICITADA

La Parte Solicitada tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 8.1 Poner a disposición de la Parte Solicitante los espacios que éste requiera para Coubicación, dentro de los PDI establecidos, y permitir el ingreso de los equipos de ser técnicamente factible. Se deberá establecer por escrito entre las Partes un acta sobre la instalación de dichos equipos.
- 8.2 Permitir el uso de la energía en los espacios para la coubicación de ser técnicamente factible.
- 8.3 Permitir el acceso, a su infraestructura, al personal de la Parte Solicitante o a sus

contratistas, debidamente autorizados por dicho Prestador y conforme al procedimiento establecido para el efecto.

- 8.4 En aquellos casos en que se requieran facilidades de coubicación distintas a las que tiene obligación de entregar; es decir, aquellas que no forman parte de la Interconexión, se tratarán en Acuerdos Comerciales de uso de facilidades de infraestructura alcanzados entre las dos empresas.

9. OBLIGACIONES DE LA PARTE SOLICITANTE

La Parte Solicitante tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 9.1 En forma previa a la instalación de sus equipos, deberá realizar la verificación física de los espacios puestos a su disposición por la Parte Solicitada.
- 9.2 Presentar, previamente, los proyectos para el montaje e instalación de los equipos al Prestador Solicitado para su aceptación, de conformidad a lo establecido en los puntos 12 y 13 del presente capítulo.
- 9.3 Instalar equipos que sean compatibles con los de la Parte Solicitada, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables.
- 9.4 Si fuera necesario efectuar trabajos distintos a los que la Parte Solicitada está obligado, los gastos que demanden estos trabajos estarán a cargo de la Parte Solicitante, quién deberá pagar de manera previa a su inicio. Las mejoras quedarán en beneficio de la Parte Solicitada, sin costo alguno.

10. RESPONSABILIDADES

- 10.1 Cualquiera de las Partes no tendrá ninguna responsabilidad con la otra parte por los reclamos que puedan interponer sus clientes, derivados del mal funcionamiento de los equipos instalados por la Parte Solicitante, ni por las infracciones que se cometan por el uso indebido de los mismos.
- 10.2 Una de las Partes no será responsable por las consecuencias que causen las perturbaciones provocadas a otros prestadores debidamente autorizados, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos de la otra Parte.
- 10.3 Ninguna Parte será responsable frente a la otra parte, por cualquier daño o perjuicio ocasionado por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 10.4 Cualquiera de las Partes será responsable frente a la otra por las consecuencias derivadas de los daños provenientes de su personal dentro de las instalaciones de la otra parte, por la integridad de los bienes que ésta utiliza o que tiene a su cuidado, quedando obligado a reparar los daños a la mayor brevedad posible.

11. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

- 11.1 Será responsabilidad de las partes la instalación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y reparación de sus propios equipos
- 11.2 Las partes deberán efectuar la instalación de sus equipos, con la presencia del personal que, a tal efecto, designe la otra parte.
- 11.3 Las tareas serán realizadas por el personal específicamente asignado por las partes, quienes podrán acceder a los espacios destinados para la coubicación, de propiedad de la otra parte.
- 11.4 Los elementos a instalar por las partes y las tareas que, en consecuencia, desarrolle no deberán interferir en modo alguno con la actividad normal de la otra parte.

12. VERIFICACIÓN

- 12.1 Cualquiera de las Partes se reserva el derecho de verificar en cualquier momento, previo aviso a la otra Parte, el correcto funcionamiento de los equipos instalados, participando de estas verificaciones el personal de la otra Parte.
- 12.2 Si en estas verificaciones se comprobaren fallas que afecten el normal funcionamiento de los equipos y sistemas, la Parte que afecte, deberá superarlas en un plazo máximo de 48 horas y de acuerdo a las normas de calidad del Servicio. Caso contrario la Parte afectada notificará a la ARCOTEL, requiriendo la desconexión de los equipos causantes de la interferencia.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS

- 13.1 En forma previa a la instalación de los equipos, las Partes se cursarán recíprocamente la información necesaria, referente a: acceso a cámara, ductos, cables, tendido interno de los cables, energía, climatización, seguridades, etc. A esto se le denominará "Acta Técnico", una vez se apruebe la instalación de los equipos requeridos para la interconexión y se los instalen en el sitio de la Parte solicitada requerido se suscribirá un "Acta de Instalación". Con esta información la Parte Solicitante elaborará el respectivo Proyecto de Instalación.
- 13.2 Por cada Punto de Interconexión donde se brinde coubicación y puertos al Prestador Solicitante, la Parte Solicitada emitirá un informe de instalación, detallando el espacio utilizado, equipos instalados, energía y toda información que considere necesaria, que será entregado al Prestador Solicitante.
- 13.3 La Parte Solicitada no autorizará instalaciones precarias de los equipos de la Parte Solicitante, en los lugares donde se brinde coubicación.

14. SECUENCIA DE EVENTOS

Los tiempos entre los acontecimientos de las siguientes tareas como sumatoria total, no deberá ser mayor a 30 días:

- A. Entrega de la solicitud de coubicación por parte de la Parte Solicitante incluido el cronograma de actividades.
- B. La Parte Solicitada entrega el esquema con recorrido de bandejas, escalerillas y espacio para la coubicación, con el detalle de tableros eléctricos y regletas del distribuidor digital (DDF).
- C. La Parte Solicitada entrega el Plano del local de co-ubicación.
- D. La Parte Solicitante entrega el proyecto de tendido de cable e instalación de equipos.
- E. Revisión del proyecto por parte del Prestador solicitado.
- F. Ejecución del trabajo.

La duración de los intervalos de tiempo entre los diferentes acontecimientos serán definidos entre las Partes, pero en ningún caso el tiempo entre A y F será mayor a treinta (30) días. Sólo causas de fuerza mayor, debidamente justificados, ocasionarán extensiones de tiempo de duración igual al de la fuerza mayor.

Es de puntualizar que el proceso y tiempos de facilidades de interconexión descrito, corresponde únicamente para la instalación de equipos y cableado necesarios para la interconexión.

15. INTERFERENCIAS

- 15.1 La Parte Solicitante deberá adoptar las medidas que fueran necesarias a fin de que sus equipos no interfieran, en especial, ni física ni electromagnéticamente.
- 15.2 En el supuesto de producirse interferencias electromagnéticas a la red de la Parte Solicitada, la Parte Solicitante deberá solucionar las causas que las originan dentro de las cuarenta y ocho horas (48 Horas) siguientes, luego de haber recibido tal requerimiento. Sí éstas no fueren superadas dentro de dicho término, la Parte Solicitada requerirá la intervención de la ARCOTEL para subsanar el incidente.

16. DAÑOS A BIENES Y PERSONAS

- 16.1 La Parte Solicitante deberá tomar las precauciones necesarias y cumplir las leyes y reglamentos, para evitar que la realización de los trabajos destinados a la instalación de los equipos de su propiedad, puedan causar daños a personas,

propiedades, equipos o infraestructura, de la Parte Solicitada o de terceros.

- 16.2 El incumplimiento de estas obligaciones y los daños ocasionados, lo harán responsable de los reclamos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, eximiendo de toda responsabilidad técnica y económica al Prestador Solicitado.

17. SEGURO

La Parte Solicitante mantendrá a su cargo, durante el plazo de vigencia de la Interconexión, una póliza de seguro que cubra toda clase de riesgos de sus equipos instalados donde la Parte Solicitada.

18. MEJORAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS

Las Partes acuerdan que toda mejora construida o edificada por la Parte Solicitante en los espacios establecidos por la Parte Solicitada destinados a la coubicación, y que a ese momento no se usen únicamente para estos fines quedarán en beneficio de la Parte Solicitada, sin costo de ninguna naturaleza. La Parte Solicitada se reserva el derecho de requerir a la Parte Solicitante que al finalizar la interconexión, los espacios de coubicación le sean restituidos en su estado original. En este caso, los costos correrán por cuenta de la Parte Solicitante.

CAPITULO III

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, REPARACIÓN DE AVERIAS Y PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS.

1. PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA Y MANTENIMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN:

Las Partes intercambiarán una lista en la que se detallará: nombre, cargo, responsabilidad, e-mail, y número de teléfono; con las personas que se encargarán del mantenimiento preventivo y correctivo de los enlaces de interconexión entre las redes. Estas listas se mantendrán permanentemente actualizadas.

Tabla 1: **Plan de Escalamiento CNT EP 2017**

Descripción de escalamiento

2. PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS:

2.1. PRUEBAS DE ACEPTACIÓN:

Transcurridos como máximo cinco (5) días calendario desde la notificación por parte de la Parte Solicitante de que ha concluido la instalación de los enlaces y equipos necesarios para la interconexión, ambas Partes iniciarán, de manera conjunta las pruebas de aceptación, para garantizar calidad en la interconexión e interoperabilidad entre ambas redes. A la culminación de estas pruebas se procederá a la activación del enlace y firma del acta correspondiente entre las Partes.

2.1.1. Notificación de pruebas

Las pruebas culminarán en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, contados desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo

2.1.2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

La Parte Solicitante proporcionará información sobre la clase de equipo, fabricante, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE

El personal asignado por las Partes realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al protocolo de pruebas acordado. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT correspondientes o recomendaciones IP aplicables. Cada Parte será responsable de contar con los equipos de medición adecuados para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT correspondientes o recomendaciones IP aplicables.

3.1 PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y PRUEBAS DE ENLACE

Los prestadores en conjunto, realizarán y obtendrán los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace.

Luego de realizar dicha prueba con resultados satisfactorios, el responsable de la instalación del medio de transmisión comunicará a la otra parte que el enlace se encuentra listo para ser activado.

A continuación se realizarán las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Y las de nivel 4 se las realizará antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las

troncales de interconexión.

En el caso de utilizar señalización SIP, se realizarán las pruebas correspondientes de nivel 1, 2 y 3. Las llamadas serán codificadas usando codecs como por ejemplo G.711, G723, G729 y T.38, pero sin limitarse a éstos.

En caso que una de las dos Partes no posea licencias para un determinado códec, y la falta de este afecte a los abonados, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para solventar el inconveniente por incompatibilidad de códecs.

Cada prestador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre las prestadoras.

Los prestadores deberán asignar nombre a la ruta, y a los demás identificativos de interconexión de sus sistemas.

3.2 PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Las Partes realizarán las pruebas necesarias que garanticen el cumplimiento de las normas y la compatibilidad de los sistemas de señalización, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes o recomendaciones IP aplicables.

3.3 PRUEBAS DE LLAMADA

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de comunicaciones entre la red del Solicitante y las redes del Solicitado, en las modalidades de servicio acordados para la interconexión.

Así mismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y tonos de ambos prestadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 FALLAS EN LAS PRUEBAS

En caso de fallas en las pruebas, la Parte responsable hará las correcciones necesarias en pos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en estándares internacionales aplicables. Luego de la finalización de las mismas, se notificará al Prestador que corresponda según el caso para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios.

Las observaciones y fallas que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionadas por la parte que corresponda en un plazo no mayor de treinta (30) días.

4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Los formatos que se utilizarán para registrar los resultados de las pruebas de aceptación serán mutuamente acordados por las Partes.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETECTAR, REPORTAR Y REPARAR AVERÍAS:

5.1 PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR AVERÍAS

Cada prestador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto (NOC - Centro de Operaciones de la Red), con el propósito de informar al otro prestador de la detección de fallas en los puntos o en los enlaces de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento que afecten al sistema del otro prestador o a sus clientes.

Cada prestador dispondrá de personal técnico para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio, de igual forma cada parte realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad.

5.2 PROCEDIMIENTOS PARA REPORTAR AVERÍAS

Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

5.3 PROCEDIMIENTO PARA GESTIÓN DE AVERÍAS

Fallas en los puntos o en los enlaces de interconexión. Las Partes definirán un sistema de niveles para el monitoreo y solución de fallas, teniendo como última instancia a sus respectivos responsables técnicos. El centro de control para contacto con CNT EP y con ----- estará disponible las 24 horas del día, 365 días del año, estableciéndose teléfonos de contacto, lo cual se intercambiará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la firma del convenio de interconexión.

Si cualquiera de las Partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicar de inmediato dentro de las 24 horas a la otra parte.

Cada prestador comunicará a la otra parte de cualquier falla en los puntos o en los enlaces de interconexión, dentro de los treinta (30) minutos de haber tenido conocimiento y ambos adoptarán, inmediatamente, las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema.

5.4 NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES QUE AFECTEN EL SERVICIO

El prestador afectado notificará a la otra parte con, al menos, tres (3) días calendario de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el punto de interconexión o en los enlaces de interconexión, que puedan originar una interrupción mayor a 30 minutos, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto en casos fortuitos o de fuerza mayor.

5.5 COORDINACIÓN CON RESPECTO A PLANES DE CONTINGENCIA Y FUERZA MAYOR

Las Partes establecen un comité denominado "Comité de Contingencia y Fuerza mayor" el cual debe entrar a operar a más tardar a las dos (2) horas de producido el hecho. Los responsables técnicos de cada Parte integrarán el mismo a más del personal que ellos designen. La presidencia de este comité la asumirá el delegado de la Parte Solicitada. Las acciones que este comité lleve a cabo serán comunicadas a la ARCOTEL. A continuación el detalle:

Por [REDACTED]:

Cargo: [REDACTED]

Teléfonos: [REDACTED]

Por CNT EP:

Tabla de escalamiento del punto 1., capítulo III

Este Comité debe tomar de inmediato, entre otras las siguientes acciones:

- 2.1.3. Determinación de las causas que originan la contingencia.
- 2.1.4. Determinación de las acciones que se deben tomar para su solución, considerando las contingencias y escalamiento de fallas que se indican en el presente anexo: Condiciones Técnicas.
- 2.1.5. Proceder con la eliminación de las causas que originaron la contingencia.
- 2.1.6. Las autoridades se comprometen a brindar todas las facilidades para el mejor desempeño del Comité de Contingencia.

5.6 ESTIMACIÓN DE ÍNDICES PROMEDIO ACEPTABLES PARA TIEMPOS DE DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS EN LAS REDES:

De acuerdo a la gravedad de la avería, el tiempo promedio de su detección deberá estar entre 1 y 30 minutos. La reparación se llevará a cabo de manera ininterrumpida hasta su solución, haciendo turnos de personal de ser necesario.

La reparación se llevará a cabo de manera ininterrumpida hasta su solución, haciendo turnos de personal de ser necesario.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a los [redacted]

Por CNT EP

Por [redacted]

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
GERENTE GENERAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN (OBI) Ë 2017

La presente Oferta Básica de Interconexión (OBI) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los operadores de Telefonía fija y móvil podrán interconectarse a la Red Pública de Telecomunicaciones de la CNT EP para prestación de los servicios a cargo del solicitante de acuerdo a la normativa vigente.

OBI CNT EP FIJA

II. CONDICIONES ECONÓMICAS (REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN)

ANEXO B

CONDICIONES ECONÓMICAS

a) Cargos de Interconexión, especificando la metodología utilizada para su cuantificación:

I. Valor del cargo de interconexión para el tráfico de voz

Cargos por llamadas originadas en la red fija de CNT EP y terminadas en la red de [REDACTED] y originadas en la red de [REDACTED] terminadas en la red fija de CNT EP:

1. Para el tráfico originado en la red fija de CNT EP y terminado en la red de [REDACTED], CNT EP pagará a USD [REDACTED] por minuto, sin incluir impuestos.
2. Para el tráfico originado en la red de [REDACTED] y terminado en la red fija de CNT EP, [REDACTED] pagará a la CNT EP un cargo de interconexión de USD [REDACTED] por minuto, sin incluir impuestos.

Las Partes acuerdan realizar el reajuste de los cargos de Interconexión cuando se cumpla la condición prevista en el numeral d) donde se establece la "Revisión y Modificaciones del Acuerdo", siguiendo el procedimiento indicado.

II. Valor del cargo de Interconexión para el tráfico con destino a los servicios de emergencia

Para el tráfico con destino a los servicios de emergencia que se curse mediante la interconexión directa entre las redes de CNT EP y [REDACTED], se aplicarán las mismas tarifas detalladas en la sección % Valor del cargo de interconexión para el tráfico de voz.

Las Partes convienen que los cargos de interconexión aplicables a los servicios de emergencia estarán vigentes a partir de la inscripción de la Resolución N° TEL-318-

12-CONATEL-2012 de fecha 30 de Mayo de 2012 en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la ex SENATEL, y mientras subsista el Acuerdo de Interconexión.

El procedimiento de intercambio de mediciones de tráfico, conciliación, liquidación y facturación de cuentas por los servicios de emergencia antes referidos, será el mismo al determinado en el ANEXO B.2 PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE MEDICIONES DE TRÁFICO, COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE CUENTAS DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN del Acuerdo.

b) Formas y plazos de pago: procedimiento de intercambio de mediciones de tráfico, compensación, liquidación y facturación de cuentas de los servicios de interconexión

1. PROCEDIMIENTO DE ENVIÓ DE CUENTAS Y FACTURAS.

a) CNT EP y [REDACTED] suministrarán recíprocamente, en forma mensual y dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes a conciliar, sin costo adicional, la información detallada de las llamadas entrantes y salientes de ser el caso, consolidado en papel y acompañado del registro grabado en medio óptico en formato ASCII con extensión ".txt" que como mínimo incluirá:

- " Número que origina la llamada (número A) en función de la estructura establecida en las normas regulatorias vigentes.
- " Número de Destino Llamado.(número B)
- " Ruta Utilizada.
- " Fecha, hora de inicio y fin de la llamada.
- " Duración de la llamada en segundos y/o minutos

El período mensual de medición para la liquidación, facturación, conciliación y pago por el servicio de tráfico de interconexión, será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes, de acuerdo a la franja horaria GTM-5.

El tiempo de medición del tráfico será desde el momento en que la llamada ha sido completada. Se considera que una llamada ha sido completada cuando el sistema de conmutación que origina la llamada recibe la señal de información de la red de la otra Parte, lo que indica que la llamada ha sido contestada por el Cliente del Servicio o por su dispositivo receptor de llamadas. De esta manera inicia la facturación, la cual finaliza cuando la señal de desconexión de la llamada haya sido recibida, tasando este tiempo en segundos.

Las Partes enviarán hasta el primer día laborable de cada mes el listado de series numéricas utilizadas en terminales de uso público, que cruzaron tráfico durante el mes a conciliar.

- b) En el caso de que una de las Partes no reciba la información detallada de las llamadas entrantes y salientes en papel y acompañado del registro grabado en medio óptico en formato ASCII de la otra parte dentro de los 20 días hábiles al cierre de cada mes a conciliar; la Parte que no reciba la información realizará la liquidación neta y facturación respectiva en función de sus mediciones para efectuar una contabilidad provisional y por consiguiente se deberá realizar el pago efectivo de la Parte deudora sobre esta liquidación provisional. Si existiesen reclamos posteriores sobre los volúmenes de tráfico, liquidación o pagos realizados, estos deberán ser resueltos dentro del proceso de regularización sin que esto afecte a los pagos del mes en cuestión y de los subsiguientes períodos.
- c) Con el objeto de establecer los valores de compensación, cada parte determinará los montos por cobrar aplicando los cargos acordados en el Anexo B.1, multiplicándolos por el volumen de tráfico entrante a su red de acuerdo a la información medida en sus sistemas y conciliada entre las Partes. La conciliación de los registros de tráfico se realizará dentro de los 25 (veinticinco) días calendarios siguientes al mes a liquidar. La tolerancia en las mediciones del volumen de tráfico con el objeto de proceder a su liquidación, será la del estándar de la industria equivalente al $\pm 2\%$. Cuando esta condición se cumpla, se considerarán automáticamente conciliados los tráficos, y la facturación la realizará cada una de las Partes en base a sus mediciones.
- d) En caso de que la diferencia entre los volúmenes de tráfico medidos por las Partes sea mayor a la tolerancia del $\pm 2\%$, y ésta equivalga a un valor monetario que resulte menor o igual a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100,00), se aceptará la diferencia establecida siempre que se lo exprese por escrito de mutuo acuerdo. En este caso la facturación se efectuará en base al promedio entre los volúmenes de tráfico medido por las Partes. De superarse la diferencia entre los volúmenes de tráfico y el valor monetario antes señalado, y de no llegarse a un acuerdo, las Partes procederán a facturar el tráfico de interconexión en base a la medición menor, y la porción del volumen de tráfico en disputa deberá ser resuelta entre las Partes conforme a lo previsto en el numeral 3 "Procedimiento de regularización de mediciones, cuentas y reclamos" del presente Anexo.

Las Partes acuerdan que ningún reclamo afectará al pago correspondiente del tráfico de los otros meses.

- e) El intercambio de facturas por el tráfico de interconexión, se realizará hasta el trigésimo (30) día calendario siguiente al corte del mes correspondiente. Si una de las Partes no presentare su factura en el plazo previsto y por tanto no se pudiere efectuar la compensación a que hace referencia el presente Anexo, ésta deberá pagar la totalidad de la factura a la Parte que sí lo hizo.
- f) Una vez recibidas las facturas dentro de los plazos señalados se realizará la compensación de los valores constantes. El pago neto de la parte que resulte

deudora, deberá efectuarse máximo en 60 días calendario contados a partir del siguiente día al mes compensado.

2. PROCEDIMIENTO DE PAGOS POR SERVICIOS

El plazo para pagar el monto neto mensual adeudado por una Parte a la otra será de sesenta (60) días calendario contados a partir del fin del mes en el que se produjo el tráfico de interconexión, previo el suministro de la información y la factura correspondiente al que se refiere el numeral anterior. El atraso en el pago de la liquidación neta generará intereses por mora comenzando el día de vencimiento de dicho pago, es decir, 60 días calendario después del cierre del mes de producido el tráfico de interconexión.

La tasa de mora será 1.5 veces la tasa activa referencial con vigencia trimestral de acuerdo a lo publicado mensualmente por el Banco Central del Ecuador en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, vigente en el periodo de atraso, aplicada al periodo de días de mora.

Las Partes acuerdan que en cualquier momento la Parte acreedora exigirá de la Parte deudora la entrega de una Garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por el pago de los valores que llegue a adeudar por concepto de tráfico de interconexión, equivalente al valor neto no compensado considerando impuestos de los últimos dos meses de tráfico que deba a la otra Parte. Esta garantía se renovará anualmente sin requerimiento alguno, y podrá ser reajustada tomando en cuenta la evolución del tráfico o la modificación de los cargos.. La Parte beneficiaria de la Garantía podrá ejecutar la misma en caso de mora en el pago, de acuerdo a lo previsto en este Anexo, y siguiendo los procedimientos establecidos en el Cuerpo Principal del presente Acuerdo de Interconexión.

Para efectos de los pagos, la Parte deudora realizará transferencias bancarias en las instituciones que se indican a continuación:

CNT EP

Institución Financiera: [REDACTED]

Número de cuenta: [REDACTED]

Tipo de cuenta:

[REDACTED]

Institución Financiera: [REDACTED]

Número de cuenta: [REDACTED]

Tipo de cuenta: [REDACTED]

En caso de existir cambios en la información bancaria, la Parte acreedora solicitará de manera expresa a la Parte deudora realizar los pagos de los valores correspondientes a través de cheques certificados, transferencias o depósitos bancarios en las instituciones financieras donde la Parte acreedora tenga una cuenta bancaria de acuerdo a su razón social o la que considere pertinente y de manera expresa lo señale. Esta notificación deberá realizarse por el Representante Legal con al menos (15) días laborables de anticipación a la fecha fijada para el

pago.

También se podrá realizar los pagos de los valores correspondientes mediante cheque certificado o depósito bancario en las cuentas arriba señaladas. En cualquier caso, la Parte pagadora informará y entregará a la otra Parte, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de realizado el pago, una copia del comprobante de la transacción.

3. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE MEDICIONES, CUENTAS Y RECLAMOS.

En caso de que alguna de las Partes objete alguna porción del tráfico medido por la otra, esta Parte deberá presentar su reclamo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de las mediciones de la otra Parte, anexando los registros de llamadas en medio óptico cuyo origen son los registros de los centros de conmutación. La falta de dicha presentación por escrito y de su respectivo soporte, se entenderá como ausencia de reclamo sobre el tráfico medido del mes que corresponda y se entenderá que la medición registrada fue aceptada por la otra Parte.

El periodo máximo de validación que tendrá la Parte receptora del reclamo será de treinta días calendario (30) contados a partir de la recepción del reclamo. La falta de respuesta por escrito o la respuesta sin los soportes que la fundamenten, dentro de dicho plazo, significará que el reclamo ha sido aceptado y se deberá proceder a emitir las facturas de alcance, notas de crédito o débito correspondientes, en base a las mediciones de la Parte que presentó el reclamo.

Las Partes por mutuo acuerdo podrán extender el periodo de validación del reclamo.

En caso de que la parte receptora del reclamo haya contestado el mismo y las Partes hayan llegado a un acuerdo, las facturas de alcance, notas de crédito o débito que deban emitirse como alcance serán equivalentes a la diferencia entre el valor monetario resultante de la validación del reclamo presentado, y las facturas emitidas al inicio del proceso de Resolución de Discrepancias.

Si el reclamo no fuera solucionado dentro del plazo establecido o su prórroga, se lo considerará un conflicto que deberá ser resuelto bajo los procedimientos de resolución de conflictos establecidos en los literales h) e i) de las **Condiciones Generales** de la Oferta Básica de Interconexión.

4. FACTURAS E IMPUESTOS

Los cargos que las Partes fijan para el cumplimiento de este instrumento están detallados en el Anexo B.1 " CARGOS DE INTERCONEXIÓN DE LOS SERVICIOS A SER OFRECIDOS", y no contienen impuestos.

Las Partes emitirán por separado las facturas por interconexión y por co-ubicación y otros. Las facturas se emitirán por los valores totales para cada caso e incluirán los

respectivos impuestos de conformidad con la Ley.

Con respecto a los impuestos aplicables, cada Parte correrá con la declaración y el pago correspondiente de conformidad con el Régimen Tributario Vigente.

c) Gastos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones iniciales necesarias para llegar hasta el punto o los puntos de interconexión con la red del prestador con el cual se hará la interconexión

Los gastos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones iniciales necesarias para llegar hasta el punto o los puntos de interconexión con la red del prestador con el cual se hará la interconexión estarán a cargo de cada parte, conforme lo establecido en el numeral 3. *CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN* del Anexo A y Condiciones Técnicas.

d) Descripción y cargos por los servicios de co-ubicación suministrados por las partes

La Coubicación del equipo terminal para la interconexión, sus ampliaciones y los servicios auxiliares tales como: energía eléctrica, guardianías, aire acondicionado, etc. no serán facturados independientemente ya que se encuentran incluidos en los cargos de interconexión y será entregada en condiciones similares a las de sus propios equipos o las pactadas con otros operadores.

Las condiciones sobre las cuales cada una de las Partes haga uso de las facilidades de la otra Parte, para el uso de infraestructura distinta a las requeridas por la interconexión (cubicación), serán acordadas mediante un Acuerdo por escrito específico para el efecto, previo a la prestación de este servicio.

e) Mecanismos para medir el tráfico con base al cual se calcularán los pagos

Los mecanismos para medir el tráfico con base al cual se calcularán los pagos de interconexión se establecen en el literal b) del presente Anexo B.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a [REDACTED]

Por CNT EP

Por [REDACTED]

GERENTE GENERAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN (OBI) Ë 2017

La presente Oferta Básica de Interconexión (OBI) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales los operadores de Telefonía fija y móvil podrán interconectarse a la Red Pública de Telecomunicaciones de la CNT EP para prestación de los servicios a cargo del solicitante de acuerdo a la normatividad vigente.

OBI CNT EP FIJA

ANEXO C

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo de Interconexión celebrado entre CNT EP (fija) y [REDACTED]

1. En este Acuerdo, los siguientes vocablos tendrán los significados que a continuación se asigna:

"Acuerdo": El presente instrumento y todos sus anexos.

"Área de Concesión": Es el Área Geográfica de Cobertura para los Servicios Concedidos por el Estado Ecuatoriano a cada una de las Partes.

"Cargos de interconexión": Cargos acordados entre las partes por el tiempo efectivo de uso, medido en segundos y expresado como unidad en minuto que deberá pagar la Parte donde se inicia o de donde proviene la llamada, a la Parte en donde termina la llamada.

Í ARCOTELÍ: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

"Contabilización de minutos": La sumatoria de segundos de todas las llamadas completadas en el Mes de Producción de Tráfico, correspondientes a cada uno de los tipos de tráfico, se calculará en minutos para fines de la liquidación de cuentas y facturación entre las operadoras.

"Co-ubicación": Espacio físico en las dependencias de la otra Parte que incluye los servicios auxiliares como suministro de energía eléctrica que permite la ubicación de los equipos del enlace de la interconexión, otorgado en condiciones no discriminatorias.

"Enlace de Interconexión": Conjunto de circuitos de telecomunicaciones necesarios para establecer una o más vías de transmisión entre los sistemas de cada Parte.

"Llamada Completada": Cuando el sistema de conmutación que origina la llamada telefónica, recibe la señal de información que indica que la llamada ha sido contestada y comienza la facturación, hasta que la señal de desconexión de la llamada haya sido recibida. La medición del tráfico se realizará en tiempo real en segundos.

"Llamadas Entrantes": Comunicaciones telefónicas que ingresan a una red de una Parte provenientes de la Otra.

"Llamadas Salientes": Comunicaciones telefónicas provenientes de una red de de una Parte que terminan en la Otra.

"Tiempo de Tasación": Período expresado en segundos del tráfico cursado, el cual es medido en tiempo real desde el momento en que la llamada es completada hasta que recibe de la red de la otra Parte la señal de desconexión o de reposición forzada o de una señal equivalente.

"Mes de Producción del Tráfico de Interconexión": Período mensual que comienza el primer día de cada mes y concluye el último día del mismo mes en el cual las Partes han intercambiado tráfico entre sus redes.

"Planes Técnicos Fundamentales": Los Planes aprobados por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

"Propiedad intelectual": Derecho sobre los inventos, patentes, diseños, derechos de autor, marcas de fábrica, nombres comerciales, logotipo y presentación, know-how, etc.

"Punto(s) de Interconexión o PDIs": Lugar específico de la red pública de telecomunicaciones donde se establece la interconexión.

"Terminal de Abonado": Aquel terminal que no es Terminal de Telecomunicaciones de Uso Público.

2. Los encabezamientos y títulos se incluyen para conveniencia y no afectan la interpretación de este Acuerdo.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a [REDACTED]

Por CNT EP

Por [REDACTED]

GERENTE GENERAL

XXXXXXXXXX